MOD ARB/43A19/1

RESOLUCIÓN 20 (Rev. Hammamet, 2016)

Procedimientos para la atribución y gestión de los recursos
de numeración, denominación, direccionamiento e
identificación internacionales de telecomunicaciones

(Helsinki, 1993; Ginebra, 1996; Montreal, 2000; Florianópolis, 2004; Johannesburgo, 2008; Dubái, 2012; Hammamet, 2016)

La Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones (Hammamet, 2016),

reconociendo

*a)* las reglas pertinentes del Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales (RTI) relativas a la integridad de los recursos de numeración;

*b)* las instrucciones formuladas en las Resoluciones adoptadas por las Conferencias de Plenipotenciarios relativas a la estabilidad de los planes de numeración e identificación, especialmente los planes de las Recomendaciones UIT-T E.164 y E.212, y en particular, en la Resolución 133 (Rev. Busán, 2014) de la Conferencia de Plenipotenciarios, que resuelve encargar al Secretario General y a los Directores de las Oficinas: "que tomen las medidas necesarias para velar por la soberanía de los Estados Miembros de la UIT con respecto a los planes de numeración de la Recomendación UIT‑T E.164, independientemente de la aplicación en que se utilicen,"

reconociendo además

*a)* que los recursos de numeración, denominación, direccionamiento e identificación (NDDI) son recursos limitados en el marco de las infraestructuras, las instalaciones y los servicios actuales y previstos a medio plazo, y que su disponibilidad podría verse condicionada si no se utilizan de forma eficaz;

*b)* que la creación de confianza con respecto a los recursos NDDI reservados, asignados y atribuidos en cada país reviste gran importancia para velar por la interconectividad de las telecomunicaciones a escala mundial y para apoyar los esfuerzos destinados a impedir la utilización y apropiación indebidas de esos recursos,

observando

*a)* que los procedimientos relativos a la atribución y gestión de los recursos de numeración, denominación, direccionamiento e identificación (NDDI) internacionales y de los códigos relacionados (por ejemplo, nuevos indicativos de país para telefonía, códigos télex de destino, códigos de señalización de zona/red, indicativos de país para datos, indicativos de país para móviles, identificación) se establecen en las Recomendaciones pertinentes de las series UIT‑T E, UIT‑T F, UIT‑T Q y UIT‑T X;

*b)* que los principios relativos a los futuros planes NDDI de los nuevos servicios o aplicaciones y los procedimientos de atribución de los recursos NDDI pertinentes para satisfacer las necesidades de las telecomunicaciones internacionales se estudiarán de acuerdo con esta Resolución y con el programa de trabajo aprobado por esta Asamblea para las Comisiones de Estudio del Sector de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT (UIT‑T);

*c)* la actual implantación de las redes de la próxima generación (NGN), las redes futuras (FN) y las redes IP;

*d)* que las Comisiones de Estudio del UIT-T elaboran y mantienen diversos recursos NDDI de telecomunicaciones internacionales de uso generalizado;

*e)* que las autoridades nacionales encargadas de la atribución de los recursos NDDI, incluidos los códigos de área/red de señalización de la UIT‑T Q.708 y los indicativos de país para datos de la UIT‑T X.121, participan normalmente en la Comisión de Estudio 2 del UIT‑T;

*f)* que por el interés común de los Estados Miembros y los Miembros de Sector del UIT‑T, las Recomendaciones y directrices aplicables a los recursos de numeración, denominación, direccionamiento e identificación internacionales de telecomunicaciones deben:

i) ser conocidas, reconocidas y aplicadas por todos;

ii) utilizarse para ganar y mantener la confianza de todos en los servicios relacionados;

iii) evitar la utilización indebida de tales recursos;

*g)* los artículos 14 y 15 del Convenio de la UIT relativos a las actividades de las Comisiones de Estudio del UIT-T y a las responsabilidades del Director de la Oficina de Normalización de las Telecomuni­caciones (TSB), respectivamente,

considerando

*a)* que la asignación de los recursos NDDI internacionales es responsabilidad del Director de la TSB y de las administraciones correspondientes;

*b)* el crecimiento mundial del número de abonados móviles y a Internet, y la convergencia de los servicios de telecomunicaciones;

*c)* la amplia demanda de recursos NDDI a raíz de la llegada de nuevas tecnologías y aplicaciones (por ejemplo IoT, M2M y redes y servicios innovadores a nivel mundial),

resuelve encargar

1al Director de la TSB que, antes de asignar, reasignar y/o recuperar los recursos NDDI internacionales, consulte:

i) al Presidente de la Comisión de Estudio 2, en cooperación con los Presidentes de las demás Comisiones de Estudio pertinentes, o si es necesario al representante delegado por el Presidente; y

ii) a la Administración o Administraciones pertinentes; y/o

iii) al solicitante/beneficiario autorizado, cuando sea necesario establecer una comunicación directa con la TSB para establecer las responsabilidades.

En sus deliberaciones y consultas, el Director tendrá en cuenta los principios generales de atribución de recursos NDDI, así como las disposiciones pertinentes de las Recomendaciones de las series UIT‑T E, UIT‑T F, UIT‑T Q y UIT‑T X, y las que se adopten posteriormente;

2 a la Comisión de Estudio 2, en cooperación con los Presidentes de las demás Comisiones de Estudio pertinentes, que aporte al Director de la TSB:

i) asesoría sobre aspectos técnicos, funcionales y de explotación para la asignación, reasignación y/o recuperación de los recursos NDDI internacionales de acuerdo con las Recomendaciones correspondientes, teniendo en cuenta los resultados de los estudios en curso;

ii) información y orientaciones cuando se formulen reclamaciones acerca de la utilización improcedente de los recursos NDDI de telecomunicaciones internacionales;

3 al Director de la TSB, en estrecha colaboración con la Comisión de Estudio 2 y cualesquiera otras Comisiones de Estudio pertinentes, que siga de cerca con todas las partes interesadas la utilización improcedente de todo recurso NDDI, y que informe convenientemente al Consejo de la UIT;

4 al Director de la TSB que adopte las medidas y acciones apropiadas cuando la Comisión de Estudio 2, en cooperación con las demás Comisiones de Estudio pertinentes, haya dado su información y asesoramiento y sus orientaciones, en virtud de los *encarga* 2 y 3;

5 a la Comisión de Estudio 2 que examine urgentemente las medidas necesarias para velar plenamente por la soberanía delos Estados Miembros de la UIT con respecto a los planes NDDI de los indicativos de país, tal como se consagra en la Recomendación UIT-T E.164 y otras Recomendaciones y procedimientos pertinentes, incluida la ENUM. Dichas medidas incluirán las formas y medios para tratar y contrarrestar toda utilización improcedente de cualesquiera de los recursos NDDI y de los tonos y señales de progresión de la llamada, mediante el desarrollo adecuado de una propuesta de Resolución y/o la elaboración y adopción de una Recomendación encaminadas a este fin;

6 a la Comisión de Estudio 2 que estudie la puesta en marcha de una base de datos en el UIT-T para alojar información exhaustiva sobre los recursos de numeración reservados, asignados o atribuidos para cada país, en particular los relativos a la Resolución E.164, sobre la base de los planes de numeración nacionales disponibles publicados actualmente en el sitio web de la UIT, y que haga todo lo posible por mantener esa información al día en tiempo real e informar al GANT de los resultados de ese estudio,

invita a los Estados Miembros

a adoptar las reglamentaciones nacionales necesarias para velar por que todos los operadores móviles de su jurisdicción inscriban los datos relativos a todas sus suscripciones móviles, en la medida de lo posible con información real.